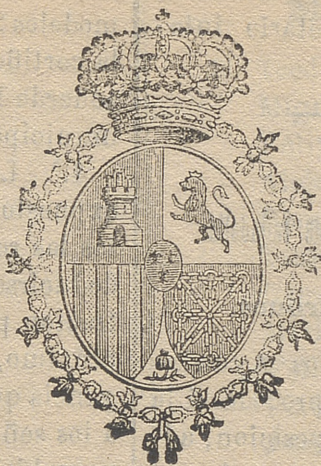


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1898.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 20 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados a las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes lo hagan llegar a noticia de las mismas.

Valladolid 12 de Febrero de 1898.—El Ordenador de pagos, *García Lorenzo Montalvo*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Formado por el Ingeniero Jefe de caminos provinciales el proyecto del primer trozo de la Carretera de Ciguñuela a Tordesillas, comprendida en el plan de las provinciales con el número 41; en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, esta Comision acordó darle publicidad en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados, dentro del plazo de 30 días, puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Valladolid 18 de Febrero de 1898.—El

Vicepresidente accidental, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Núm. 384.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.—Padrones.

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder á la formación del padrón para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales del próximo venidero ejercicio de 1898-99, esta oficina ha creído de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes acerca de tan importante servicio y hacerles las prevenciones siguientes:

1.^a Durante el mes de Marzo próximo y en la mejor forma que disponga para el cumplimiento de lo preceptuado por el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se distribuirán las hojas declaratorias, ajustadas al adjunto modelo, las cuales cuidarán de que se llenen por los cabezas de familia ó por los Agentes del Municipio cuando aquellos no sepan hacerlo, pero suscribiéndolas, en todos los casos.

2.^a Cuidarán con el mayor esmero de que todos los vecinos de la respectiva localidad, sin excepcion alguna, presenten las referidas declaraciones con la debida exactitud y conforme con las circunstancias que, en cada uno de los obligados á obtener cédula personal, concurren, haciendo en caso necesario las rectificaciones oportunas para evitar que se lesionen los intereses del Tesoro. Acerca de este particular se llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que cuiden, con todo esmero, se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en el art. 27 de la Instrucción, para determinar la cédula que corresponda á cada contribuyente y con especialidad lo prevenido en su párrafo primero respecto á las acumulaciones de cuotas sobre todo si estas se satisfacen en diferentes pueblos.

3.^a Una vez reunidas y rectificadas las hojas declaratorias los Ayuntamientos procederán á la formación del padrón, resúmenes y

listas cobratorias, con estricta sujeción á los modelos 2, 3, 4, 5 y 6, cuidando de acompañar la certificación del acta de la sesión en que se acuerde la imposición y cuantía del recargo municipal sobre el referido impuesto.

4.^a Los referidos documentos, después de expuesto al público el padrón y oídas y resueltas las reclamaciones de agravio que puedan deducirse, serán presentados en esta Administración precisamente dentro del mes de Abril próximo, reintegrados en forma, en la inteligencia que, de demorar el servicio, se exigirán á los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades á que dieren lugar.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes, se servirán los señores Alcaldes dar el oportuno aviso á esta Administración.

Valladolid 12 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

(El modelo que se cita en la anterior circular, se inserta en las páginas 300 y 301.)

NUM. 361.

DISTRITO MUNICIPAL DE COGECES DE ISCAR.

Año de 1898.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y un número cuádruplo de contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Sandalio Blanco Arnanz
Cayetano Cisneros Bermejo
Ricardo García Quiza
Bernabé Sastre Arévalo
Mariano Escribano Herrero
Toribio Santos Serantes

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Sacristan Hernandez
Celestino Sanz Martin
Juan Herrero Ríbe
Isidoro Diaz Sanz
Victorio Herrero Pinilla
Mariano Cubero Martin

D. José Blanco Rico
 Plácido García Quiza
 Pedro Sanz García
 Pedro Martín Gonzalez
 Gerónimo Mayo García
 Luciano Cisneros Sanz
 Pedro García Villarreal
 Zacarías Sanz Mota
 Inocencio Villafruela Gil
 Luis Cisneros Cuadrado
 Victorino Cisneros Martín
 Juan Alcalde Sanz
 Agapito Herrero Ríbe
 Inocencio Sanz García
 Alejandro Arévalo Martín
 Crispulo Cubero Sacristan
 Blas Mayo de Pablo
 Manuel Cubero Martín

La lista á que se refiere la presente ha estado expuesta al público hasta el día veinte de Enero último, sin que contra ella se haya presentado reclamacion alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en sesion ordinaria del día treinta de dicho mes.

Cogeces de Iscar 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—El Secretario, Demetrio Sanz.

NUM. 362.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y un número cuádruplo de vecinos de la misma con casa abierta que son los que pagan mayores cuotas de contribuciones, en conformidad á lo que dispone el art. 25 de la ley de Senadores, fecha 8 de Febrero de 1877, y cuya lista dá el resultado siguiente:

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Antonio Dominguez Gutierrez
 Eudocio Asensio Centeno
 Donato Deza de la Rosa
 Basilio Perez Gomez
 Nicanor Villafáfila Deza
 Florencio Deza Diez

D. Octaviano Calvo Dominguez
 Isidoro Diez Calvo

Mayores contribuyentes.

D. Teodosio Gonzalez Deza
 Miguel Revuelta Ortiz
 Félix Villafáfila Rosa
 Alejandro Sanchez Moran
 Blas Moran Vazquez
 Tomás Deza Izquierdo
 Ramon Revuelta Escudero
 Mariano Mendez Peirson
 Felipe Sobrino Martín
 Claudio Asensio Centeno
 José Manuel Cuadrillero Dominguez
 Esteban de la Fuente Deza
 Leocadio Riñon Rosa
 Pablo Villafáfila Rosa
 Domicio Gonzalez Deza
 Casto Perez Deza
 Ceferino Perez Deza
 Bonifacio Gonzalez Deza
 Juan Deza Gutierrez
 Gregorio Rodriguez Rosa
 Atanasio Atienza Deza
 Celestino Calvo Holguin
 Onofre Villafáfila Rodriguez
 Pablo Holguin Gomez
 Anastasio Riñon Francos
 Gabino Villafáfila Deza
 Isidoro Diez Sanchez
 Felipe Rodriguez Rosa
 Sergio Sanchez Moran
 Martiniano de la Fuente Galindo
 Esteban Deza de la Rosa
 Emeterio Perez Deza

La precedente lista ha estado de manifiesto al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º hasta el 20 de Enero último, sin que contra su formacion se produjese reclamacion alguna, habiéndole aprobado el Ayuntamiento definitivamente el día 30 de dicho mes y que se publique en cumplimiento del art. 29 de la referida ley electoral.

Villanueva de los Caballeros 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Dominguez.—P. S. M., El Secretario, Tomás Legido.

(Modelo que se ciala página 298.)

CÉDULAS PERSONALES

Año económico 189 á 9

Calle _____

Casa núm. _____

Cuarto _____

Distrito _____

PADRON de los individuos sujetos al impuest e cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SU NATURALEZA		EDAD.	ESTADO.	PROFESION.	(2) Contribucion directa sin recargos que satisface anualmente.					TOTAL por acumulacion de cuotas de ambas con- tribuciones y carruajes de lujo. Pesetas. Cts.	(3) SUELDO haber anual que tiene asignado por todos conceptos. Pesetas. Cts.	(4) ALQUILER que paga anualmente por arrenda- miento de la finca que ocupa. Pesetas. Cts.	(5) BASE de clasificacion.	(6) Clase de cédu- la que debe pagar
	PUEBLO.	PROVINCIA.				En Madrid.		En los demás pueblos y provincias de España		Por carruajes de lujo. Pesetas. Cts.					
						ORIAL.	INDUSTRIAL.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.						
						s. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.						

El Agente de la Administracion,

de _____ de 189

El Cabeza de familia,

OBSERVACIONES.

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los menores que sean capaces.
- (2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones que le correspondan. Están comprendidas en la contribucion industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por parte de su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, ó las que estén inscritas en las matriculas de la contribucion industrial.—Los contratistas de toda clase corresponden, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y jugadores de pelota.
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignacion en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por dichos conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los Administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones (R. O. de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisface por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habita.—La Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 20 de Noviembre de 1893.—La excepcion que en concepto de alquiler de casa se establece en el artículo 1.º de la Instruccion de 27 de Julio de 1895.
- (5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para exponer las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribucion debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matricula, aunque no estén inscritos en ellas.
- (6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

eros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio. La contribucion industrial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España.—Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribucion por bienes que figuren cuando la administracion de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando las personas que se ocupan en ejercicios análogos la que tengan señalada (R. O. de 27 de Julio de 1895).

Los que habiten fincas de su propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior (R. O. de 17 de Abril de 1890).—Los estanqueros el importe de los premios recibidos (Orden de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 27 de Julio de 1895).

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 27 de Julio de 1895).

Las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Julio del año económico á que la cédula se refiere. Las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribucion debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matricula, aunque no estén inscritos en ellas.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Incurrirán en la multa del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formacion de los padrones. Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto de una categoria superior, no lo hicieron, incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado. Los contribuyentes que por cambio de situacion después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instruccion.

Los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formacion de los padrones. Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto de una categoria superior, no lo hicieron, incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado. Los contribuyentes que por cambio de situacion después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instruccion.

NÚM. 363.

**Ayuntamiento constitucional de
Geria.**

Lista de los señores Concejales y un cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, y aprobada definitivamente por la Corporacion municipal en sesion de 26 de Enero último.

Señores Concejales.

D. Evagrio Gonzalez Bastida
Emilio Gonzalez Alonso
Miguel Viana Lancho
Bernabé Diez Gutierrez
José Casado Gonzalez
Amancio Prieto Ortega
Luis Viana Lancho

Mayores contribuyentes.

D. Donato del Caño Ortega
Diego del Caño Castaño
Juan Lozano Lancho
Juan del Caño Castaño
Benito Gonzalez Noguero
Marcial Olmedo Lancho
Saturnino Olmedo Fernandez
Inocencio Olmedo del Caño
Benito Lozano Lancho
Manuel Sanchez Bastida
Casiano Hidalgo Mongil
Eusebio Noguero Gonzalez
Rafael Herrero Alonso
Celedonio Gonzalez Alonso
Isidoro Ortega Herrero
Eulogio Noguero Gonzalez
Ruperto Gonzalez Gutierrez
Juan Lozano Alonso
Dionisio Lozano Miguel
Anacleto Ortega Mongil
Benjamin Gonzalez Herrera
Antonino Mongil Gonzalez
Fermin Casado Noguero
Telesforo Gonzalez Gonzalez
Manuel del Caño Gonzalez
Juan Hidalgo Gonzalez
Severiano Ortega del Caño
Pío Gonzalez Alvarez

La lista que antecede concuerda fielmente con el original que obra en la Secretaria de mi cargo, y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la extiendo y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Geria á 9 de Febrero de 1898.—V.º B.º, El Alcalde, Evagrio Gonzalez.—El Secretario, José Ortega.

NÚM. 371.

**Ayuntamiento constitucional de
San Llorente.**

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Cándido Arranz Bombin
José García Granado
Joaquin García Lopez
Rafael Lopez Bombin
Jorge del Val Ortega
Isidoro Aguado Bombin

Señores contribuyentes.

D. Justo García Bombin
Gregorio Granado Lopez
Elías Martinez Granado
Eugenio Santos García
Nicolás Granado Diez
Angel Ruiz Bombin
Hermenegildo Miguel Herrero
Benigno Ruiz Bombin
Félix Bombin Tijero
Martin Zumel Bombin
Santiago de la Fuente Mambrilla
José Santos García
Dionisio Diez del Val
Marcelino Bombin Tijero
Gregorio Arranz Bombin
Eusebio Martinez Granado
Antolin Zumel García
Roman Santos García
Roman García Bombin
Fausto Ruiz García
Francisco Bombin Gonzalez
Nicolás Obejas Arranz

D. Antolin Granado Bombin
Francisco García Bombin

Es copia literal del original que ha estado expuesto al público desde el primero de Enero al veinte del mismo sin que se haya presentado reclamacion alguna, por lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á cuyo fin expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Llorente doce de Febrero de 1898.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido Arranz.—El Secretario, Ezequiel Martinez.

NUM. 372.

Ayuntamiento constitucional de Torrescárcela.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Señores Concejales.

D. Francisco Pedrero Santos
Benito Gomez Viloría
Eustaquio Santos Gomez
Nicolás Martin Viloría
Ildefonso Carretero Gomez
José Martin Pascual
Saturio Gomez Arévalo

Señores contribuyentes.

D. José Andrés Fernandez
Lorenzo Pascual del Caz
Apolonio de la Fuente Beltran
Martin Gomez Viloría
Zoilo Pascual Pedrero
Claudio Pascual del Caz
Inocencio Pascual del Caz
Saturnino del Caz García
Mariano Gomez Viloría
Anacleto del Caz Carrascosa
Isidro Gonzalez Alvaro
Indalecio Rodrigo Santos
Cándido de la Fuente Beltran
Ciriaco Martin Gil Sanz
Benito del Caz Sacristan
Mariano Rodrigo Zarzuela

D. Antonio Gomez Viloría
Gumersindo Gomez Viloría
Zacarías de Frutos del Caz
Zoilo de la Fuente Beltran
Cipriano Gomez Viloría
Pablo Martin Gil Sanz
Celedonio Vaquerizo Rodrigo
Calixto Gomez del Caz
Isaac Santos Gomez
Cárlos Martin Arribas
Ezequiel Gomez Rodrigo
Fructuoso Santos Gomez

Es copia de la original que estuvo expuesta al público del uno al veinte del actual sin que se produjeran reclamaciones, por cuya razon el Ayuntamiento acordó su publicacion en sesion del 23 del actual en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 29 de la ley.

Torrescárcela 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Pedrero.—El Secretario, Mariano Pico.

NÚM. 373.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, con derecho á elegir compromisarios para la eleccion de Senadores, la cual ha sido formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y expuesta al público por el término legal sin reclamaciones.

Señores Concejales.

D. Lucas Cano y Cano
Manuel Perez Bachiller (mayor)
Canuto Rodriguez Santa Quiteria
Manuel Perez Alonso
Nicolás Moran Perez
Valentin Manrique Perez
Blás Cano Gutierrez
Manuel Cantalapedra Gallego

Contribuyentes.

D. Venancio Cano Fernandez
Angel Cabrero de Anta

D. Venancio Fernandez Cantero
 Pedro Perez Bachiller
 Bernardo Perez de Castro
 Manuel Marban Gonzalez
 Roman Perez Noguera
 Manuel Calleja Rodriguez
 José Cerezo Ramon
 Gaspar Aguado Perez
 Juan Perez Berceruelo
 Fernando Ordax de la Rosa
 Francisco García Manuel
 Ildefonso García Guerra
 Luciano Gutierrez Fernandez
 Vicente Suarez Santiago
 Eustaquio Martín Riñon
 Manuel Blanco Perez
 Eustasio Manrique Perez
 Justo Deza Gutierrez
 Francisco Manrique Alvarez
 Juan Aguado Perez
 Restituto Calvo Santiago
 Gabino Cerezo Ramon
 Sebastian Gutierrez Cano
 Anastasio Gutierrez Cano
 Fructuoso Perez Perez
 Vicente Blanco Perez
 Sinforoso Atienza Alvarez
 Francisco Fernandez Martin
 Manuel Perez (menor)
 José Herrero Martin

Es copia.

Villardefrades á 12 de Febrero de 1898.—
 El Alcalde, Lucas Cano. —El Secretario, Bernardo Perez.

Seccion quinta.

NUM. 407.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de don Angel Uriarte Valbuena, vecino que fué de esta Capital, con residencia actualmente en Madrid, ha sido declarado éste en concurso voluntario de acreedores, siendo firme la resolucíon recaída, por lo cual en proveído de siete del actual se acordó convocar á Junta de acreedores para el día ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana para el nombramiento de Síndicos, los cuales se presentarán en los autos con los títulos justificativos de

su crédito, no debiendo verificar pago alguno al concursado bajo pena de tenerle por ilegítimo, debiendo hacerlo al Depositario D. Leopoldo Fernandez ó á los Síndicos luego que fueren nombrados.

Valladolid ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 394.

REQUISITORIA.

D. Ildefonso Folgado Martin, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Valladolid número treinta y seis, Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Ultramar, Magdaleno Villafrades Sanz, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, hijo de Ignacio y de Jacoba, de oficio dependiente, estado soltero, nació en veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de esta Zona estoy sumariando por no haberse presentado á la concentracion para su destino el día veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Magdaleno Villafrades Sanz para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de instruccíon, sito en la Plaza de los Leones de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á las agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicíon, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En Valladolid á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Capitan Juez Instructor, Ildefonso Folgado.—Por su mandato: El cabo Secretario, Juan Laza.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincia